

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se realiza la asignación de la Diputación Migrante por el principio de representación proporcional y se declara la validez de esa elección en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

A n t e c e d e n t e s :

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expedieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política de la Ciudad de México.
- IV. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional) aprobó el Reglamento de Elecciones y sus anexos (Reglamento de Elecciones), mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG661/2016, cuyas reformas más recientes fueron aprobadas el 8 de julio, 4 de septiembre y 6 de noviembre de 2020, a través de los Acuerdos INE/CG164/2020, INE/CG254/2020 e INE/CG561/2020, respectivamente.
- V. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- VI. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso

por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal (Decreto) y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para Ciudad de México (Ley Procesal), entre otros.

- VII.** El 15 de abril de 2019, el Consejo General mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-025/2019, aprobó la creación del Comité Especializado en torno a la figura de la Diputación Migrante y se designó a sus integrantes (Comité Especializado).
- VIII.** El 9 de enero de 2020, la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que reformó los artículos 6, fracción I; 13, párrafo primero, y 76, fracción VII; asimismo, derogó los artículos 4, apartado B, fracción III; 13, párrafo tercero; 76, fracción V, y Vigésimo Quinto Transitorio del Código (Decreto que modificó diversos artículos del Código), con la finalidad dar certeza a la participación en las elecciones locales de las personas originarias de la Ciudad de México que residen fuera del país, en relación con la figura de la Diputación Migrante.
- IX.** El 17 de marzo de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-032/2020, autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias, extraordinarias y urgentes del propio Consejo General y de sus Comisiones a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
- X.** El 13 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se reforman y adicionan, entre otras, diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos (Decreto de reformas y adiciones), a fin de garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en razón de género, además de enfatizar el principio constitucional de paridad de género.

- XI.** El 2 de junio de 2020, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Sala Regional), resolvió el juicio SCM-JDC-27/2020, en el sentido de revocar el Acuerdo Plenario combatido y, en plenitud de jurisdicción, inaplicar las disposiciones del Decreto que modificó diversos artículos del Código; y consecuentemente, determinó que para el proceso electoral 2020-2021, debe prevalecer el contenido del Código previo a dicha modificación legislativa, por lo que ordenó al Instituto Electoral dar continuidad a los trabajos y consolidar la aplicación de la figura de la Diputación Migrante en dicho proceso electoral.
- XII.** El 8 de junio de 2020, la representación del partido político Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral, interpuso en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Sala Superior), un recurso de reconsideración para controvertir la resolución de la Sala Regional.
- XIII.** El 19 de junio de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral, emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2020, por el que se aprobó la realización de actividades institucionales para instrumentar la elección de la Diputación Migrante en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Regional en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave SCM-JDC-27-2020.
- XIV.** El 29 de julio de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto de reforma al Código y a la Ley Procesal.
- XV.** El 7 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional emitió la Resolución identificada con la clave INE/CG187/2020, por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021, el cual fue recurrido ante la Sala Superior, la cual determinó el 2 de septiembre de 2020,

mediante la sentencia SUP-RAP-46/2020, revocar la citada resolución del Instituto Nacional.

- XVI.** El 10 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-051/2020, la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos para participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para elegir diputadas y diputados del Congreso de la Ciudad de México; alcaldesas y alcaldes, así como concejales y concejales de las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el 6 de junio de 2021.
- XVII.** El 14 de agosto de 2020, la Sala Superior dictó sentencia en el recurso de reconsideración con número de expediente SUP-REC-88/2020, a través de la cuál:
- a. Se dejó sin efectos, para el proceso electoral 2020-2021, el decreto legislativo que derogó la figura de la Diputación Migrante, por considerarlo inconstitucional;
 - b. Se dispuso la reviviscencia de los artículos 4, Apartado B, fracción III; 6 fracción I; 13; 76 y Vigésimo Quinto Transitorio del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, únicamente para el Proceso Electoral 2020-2021, y
 - c. Se ordenó al Instituto Electoral a continuar con los trabajos que estime pertinentes, necesarios y suficientes a fin de implementar esta figura, en los términos de las normas que en virtud de dicha ejecutoria cobran reviviscencia.
- XVIII.** El 4 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional, aprobó mediante el Acuerdo clave INE/CG269/2020, los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género,

en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-REC-91/2020 y acumulado.

- XIX.** El 7 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó, mediante el Acuerdo clave INE/CG284/2020, que las Credenciales para Votar que perdieron vigencia el 1 de enero de 2020 y no han sido renovadas, continúen vigentes hasta el 6 de junio de 2021, con motivo de la declaratoria de emergencia sanitaria por la pandemia de COVID-19, por lo que podrán ser utilizadas por la ciudadanía como instrumento para votar y como medio de identificación para la realización de diversos trámites.
- XX.** El 11 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral emitió la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- XXI.** En la misma fecha, el Consejo General del Instituto Nacional emitió la Resolución INE/CG289/2020, mediante la cual aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021; lo anterior, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-46/2020.
- XXII.** El 18 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-060/2020, aprobó los Lineamientos para el registro de la Diputación Migrante electa por el principio de representación proporcional, para el proceso electoral local 2020-2021 (Lineamientos Diputación Migrante).
- XXIII.** El 23 de octubre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral, emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-083/2020, por el que se ajustaron las fechas y plazos para el periodo de precampañas, captación de apoyo ciudadano y para recibir la documentación para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el cual, se estableció que el plazo para la entrega-

recepción de los documentos necesarios para solicitar el registro de candidaturas, se llevaría a cabo del 8 al 15 de marzo de 2021.

- XXIV.** El 28 de octubre de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional, aprobó mediante el Acuerdo clave INE/CG517/2020, los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales, y en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.
- XXV.** El 30 de octubre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo por el que se determinaron los Topes de Gastos de Precampaña para las Diputaciones del Congreso Local y las Alcaldías, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, identificado con la clave IECM/ACU-CG-092/2020.
- XXVI.** El 9 de diciembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-110/2020, los Lineamientos para la postulación de Diputaciones, Alcaldías y Concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 (Lineamientos de Postulación); los Lineamientos para la asignación de Diputaciones y Concejalías por el principio de representación proporcional, así como de asignación de votos tratándose de coaliciones y candidaturas comunes y asignación de la Diputación Migrante en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

Previa impugnación, el Tribunal Electoral de la Ciudad de México (Tribunal Local), resolvió acumular el juicio de la ciudadanía TECDMX-JLDC-067/2020 y el juicio electoral TECDMX-JEL-417/2020, al diverso TECDMX-JEL-416/2020, y revocar parcialmente el Acuerdo impugnado; en cumplimiento, el 17 de febrero de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG-32/2021.

- XXVII.** El 23 de diciembre de 2020, mediante el documento identificado con la clave INF-126-20, el encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva informó a las personas

integrantes del Consejo General del Instituto Electoral, respecto a los avisos que presentaron los partidos políticos sobre los procesos de selección interna de sus candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

- XXVIII.** El mismo día, mediante Acuerdo clave IECM/ACU-CG-112/2020, el consejero presidente de este Instituto Electoral comunicó a los partidos políticos las restricciones a las que estarían sujetas las personas precandidatas a cargos de elección popular en la Ciudad de México.
- XXIX.** En la misma fecha, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-113/2020, la adenda a los Lineamientos para la postulación de Diputaciones, Alcaldías y Concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en acatamiento al acuerdo plenario del Tribunal Local, dictado en el expediente TECDMX-JLDC-064/2020.
- XXX.** El 29 de enero de 2021, el encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva presentó al Consejo General del Instituto Electoral, el informe sobre los avisos presentados por los partidos políticos respecto a sus procesos de selección interna de candidaturas, así como, los nombres de las personas precandidatas y de las personas que pretenden participar en reelección para los cargos de Alcaldías, Concejalías y Diputaciones en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- XXXI.** El 17 de febrero de 2021, el Consejo General emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-030/2021, mediante el cual aprobó los Manuales y Formatos para el registro y sustitución de candidaturas de partidos políticos, así como para el registro de candidaturas sin partido, para las elecciones de Diputación Migrante y Diputaciones por ambos principios al Congreso de la Ciudad de México, Alcaldías y Concejalías, según corresponda, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- XXXII.** El 6 de marzo de 2021, como medida tendente a la verificación de requisitos para el registro de candidaturas, el encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva

del Instituto Electoral, mediante oficio clave SECG-IECM/549/2021, enviado vía correo electrónico institucional, solicitó a la titular de la Dirección de Registro de Sancionados de la Secretaría de la Función Pública, dos claves de acceso para el Sistema denominado “Registro de Servidores Públicos Sancionados” (RSPS), para ser utilizadas por dos personas funcionarias adscritas a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva) y poder consultar la información relativa a la no inhabilitación de personas solicitantes de registro, así como, para obtener las constancias respectivas que se anexarán a los expedientes de registro de candidaturas.

En respuesta, el Auxiliar de Análisis de Información de la Coordinación de Registro Patrimonial, de Intereses y de Servidores Públicos Sancionados de la Unidad de Ética Pública y Prevención de Conflicto de Intereses de la referida Secretaría, mediante correo electrónico institucional, de 8 de marzo de 2021, hizo del conocimiento que ya habían sido dados de alta en el RSPS las dos personas funcionarias propuestas y envió la liga de acceso, los usuarios y contraseñas para ingresar al referido Sistema, para obtener la constancia electrónica de no inhabilitación.

- XXXIII.** En la misma fecha, el Consejo General del Instituto Electoral otorgó registro a la plataforma electoral de los partidos políticos con registro nacional y local para las elecciones a Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México y a las Alcaldías de esta entidad.
- XXXIV.** El 15 de marzo de 2021, los partidos políticos con registro nacional y local, a través de sus órganos de dirección local debidamente acreditados ante este Instituto Electoral, presentaron la solicitud de registro de su lista “A Prima” integrada por una fórmula de candidaturas propietaria y suplente a la Diputación Migrante por el principio de representación proporcional, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

XXXV. El 31 de marzo de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo por el que se determinó el tope de gastos para la campaña de la Diputación Migrante en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, identificado con la clave IECM/ACU-CG-088/2021.

XXXVI. El 3 de abril de 2021, mediante diversas Resoluciones, el Consejo General de este Instituto Electoral aprobó los Convenios de Candidatura Común que presentaron, por una parte, los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, así como los Partidos Verde Ecologista de México, del Trabajo y Morena, de conformidad con la siguiente información:

NÚMERO DE RESOLUCIÓN	PARTIDOS	CARGOS
IECM/RS-CG-01/2021	Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática	Diputaciones de mayoría relativa y Alcaldías
IECM/RS-CG-02/2021	Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática	Diputaciones de mayoría relativa y Alcaldías
IECM/RS-CG-04/2021	Verde Ecologista de México, del Trabajo y Morena	Diputaciones de mayoría relativa y Alcaldías
IECM/RS-CG-05/2021	Del Trabajo y Morena	Diputaciones de mayoría relativa

XXXVII. En la misma fecha, este Consejo General otorgó el registro a las candidaturas a Diputaciones de mayoría relativa en cada uno de los treinta y tres distritos electorales uninominales en que se divide la Ciudad de México, postuladas por los partidos políticos y Candidaturas Comunes, en términos de los Acuerdos identificados con las claves IECM/ACU-CG-102/2021 al IECM/ACU-CG-114/2021.

XXXVIII. En la misma fecha, este Consejo General aprobó los Acuerdos por los que se otorgó el registro de las listas "A" de candidaturas para la elección de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, por el principio de representación proporcional, postuladas por los Partidos Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; Verde Ecologista de México; del Trabajo; Movimiento

Ciudadano; Morena; Equidad, Libertad y Género; Encuentro Solidario; Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, identificados con las claves IECM/ACU-CG-115/2021, al IECM/ACU-CG-125/2021, respectivamente.

XXXIX. En la misma fecha, este Consejo General aprobó los Acuerdos por los que se otorgó registro a la lista “A prima” de candidaturas para la elección de la Diputación Migrante al Congreso de la Ciudad de México, postuladas por los Partidos Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; Verde Ecologista de México; del Trabajo; Movimiento Ciudadano; Morena; Equidad, Libertad y Género; Encuentro Solidario; Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, identificados con las claves IECM-ACU-CG-126/2021 al IECM/ACU-CG-136/2021.

XL. Del 8 al 30 de abril de 2021, este Consejo General aprobó los siguientes Acuerdos por los que se declararon procedentes las solicitudes de sustitución y registro de candidaturas presentadas por los partidos políticos, relativas a las Diputaciones Migrantes al Congreso de la Ciudad de México: IECM/ACU-CG-156/2021, IECM/ACU-CG-162/2021 e IECM/ACU-CG-167/2021.

XLI. El 6 de junio de 2021, tuvo verificativo la jornada electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en la que la ciudadanía emitió su voto para elegir los cargos de Diputaciones al Congreso y Alcaldías de la Ciudad de México.

XLII. El 7 de junio de 2021, la Dirección Ejecutiva, mediante oficio identificado con la clave IECM/DEAP/1309/2021, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística (DEOEyG), los resultados de los cómputos para la elección de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México.

XLIII. En la misma fecha, a través de oficio identificado con clave IECM/COVECM/050/2021, firmado por el Mtro. Xavier Soto Parrao, en su calidad de secretario técnico del Comité Encargado de Coordinar las Actividades tendientes

a recabar el voto de las ciudadanas y los ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero para la elección de la Diputación Migrante para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 (COVECM 2021), remitió a la Dirección Ejecutiva el Acta de cómputo de entidad federativa de la elección para la Diputación Migrante en la Ciudad de México.

- XLIV.** El 11 de junio de 2021, a través de oficio con clave IECM/DEOEyG/0633/2021, la DEOEyG remitió el Acta de cómputo total de circunscripción de la elección para las Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México de representación proporcional.

C o n s i d e r a n d o :

1. Que conforme al párrafo primero de la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal, los partidos políticos son entidades de interés público y la ley determina las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.
2. Que de acuerdo con el párrafo segundo de la base I del artículo 41 de la Constitución Federal, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos representación política y, como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legislaturas federales y locales.
3. Que conforme al artículo 41, Base V, párrafo primero, apartado C, numeral 1 de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales, en los términos que establecen en la misma. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales que ejercerán,

entre otras funciones, la de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidatas, candidatos y partidos políticos.

4. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y 122, párrafo primero de la Constitución Federal, la Ciudad de México es la entidad federativa sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, el artículo 43 de la Constitución Federal, establece que entre las partes integrantes de la Federación está la Ciudad de México, cuya naturaleza jurídica difiere de las demás entidades federativas, que tienen el carácter de estados de la República.
5. Que según lo previsto en el artículo 122, Apartado A, base II de la Constitución Federal, la Legislatura de la Ciudad de México se integrará con el número de Diputaciones que establezca la Constitución Local y serán electas mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por un periodo de 3 años, en los términos señalados por la Constitución Política de la entidad.
6. Que, de igual forma, el artículo 116, fracción IV, inciso a) de la Constitución Federal, prevé que la Constitución Local y las Leyes en materia electoral, garantizarán elecciones libres y auténticas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, sujetándose a las bases que establezca la Constitución Federal y las Leyes Generales en la materia.
7. Que el artículo 7, Apartado F, numeral 3, de la Constitución Local, en relación con el 13 del Código, dispone que la ciudadanía originaria de la Ciudad de México que se encuentre en el extranjero podrá ejercer su derecho al sufragio en la fórmula de Candidaturas a la Diputación Migrante, de conformidad con lo que dispone el Código y los Lineamientos que al efecto emita el propio Instituto Electoral, quien tendrá bajo su responsabilidad el registro de dichas candidaturas y la organización de esos comicios; para ello podrá emitir acuerdos y suscribir convenios con el Instituto Nacional, dependencias de competencia federal y local, así como con instituciones de carácter social y privado, debiendo este Consejo General determinar las

modalidades que se habrán de emplear para la recepción de los sufragios, apoyándose para ello en un Comité especial y en un área técnica prevista en el reglamento interno del Instituto Electoral, que le auxilien a valorar los diversos mecanismos empleados para ese efecto por otros organismos electorales y/o proponer elementos innovadores para su instrumentación.

8. Que de conformidad con los artículos 27, Apartado B, numeral 5 de la Constitución Local, y 257 párrafo segundo del Código, los partidos políticos nacionales y locales que cuenten con el registro respectivo ante el Instituto Nacional, o ante el Instituto Electoral, de acuerdo con las disposiciones de la materia, tendrán derecho a participar en los procesos electorales de la Ciudad de México, para elegir Diputaciones por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional en los términos que establece la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley de Partidos, el Código y demás ordenamientos aplicables.
9. Que de acuerdo con el artículo 29, Apartado A, numeral 2 de la Constitución Local, el Congreso de la Ciudad de México se integrará por sesenta y seis Diputaciones, treinta y tres electas según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y treinta y tres según el principio de representación proporcional. Asimismo, se establece que serán electas cada tres años, mediante el voto universal, libre y secreto y por cada candidatura propietaria se elegirá una suplente del mismo género.
10. Que de conformidad con el artículo 50, numeral 1 de la Constitución Local, y 36, párrafo primero del Código, el Instituto Nacional y el Instituto Electoral son autoridades en materia electoral encargadas de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso Local y Alcaldías de la Ciudad de México.
11. Que en términos de lo previsto en el artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en la legislación electoral local y para

interpretar las mismas atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal, en la Constitución Local y en los Tratados e Instrumentos Internacionales favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

- 12.** Que de acuerdo con los artículos 2, párrafo tercero y 34, fracciones I y II del Código, el Instituto Electoral, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad e interculturalidad, realizando sus funciones con perspectiva de género y enfoque de Derechos Humanos. Asimismo, para el desempeño de sus funciones, debe observar los principios rectores de la función electoral y velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales.
- 13.** Que de acuerdo con el artículo 3 del Código, las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que expresamente señale la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley de Partidos, el Código y las demás disposiciones aplicables.
- 14.** Que de acuerdo con el artículo 4, apartado B, fracción III, del Código, la persona candidata a la Diputación Migrante es aquella que reside en el extranjero con calidad de originaria de la Ciudad de México, que cumple con los requisitos dispuestos por la Constitución Federal y su Ley Reglamentaria en materia de nacionalidad y ciudadanía para ocupar dicho cargo por el principio de mayoría relativa.
- 15.** Que el artículo 6, fracción I del Código, establece que son derechos de la ciudadanía votar en las elecciones federales, locales, consultas populares y demás mecanismos e instrumentos de participación ciudadana. Las ciudadanas y los ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero, tendrán derecho a

emitir su voto en la elección de la Diputación Migrante, entre otras, en los términos que determine la Constitución Federal, las Leyes Generales y el Código.

16. Que conforme el artículo 7, fracción III del Código, es obligación de la ciudadanía emitir el sufragio en la sección electoral que corresponda a su domicilio, salvo los casos de excepción expresamente señalados en el propio Código.
17. Que en términos de los artículos 8 y 9 del Código, el Instituto Electoral en el ámbito de su competencia, tiene la atribución para vigilar el cumplimiento de los fines de la democracia y la existencia de condiciones de equidad en la contienda electoral.

La democracia electoral tiene como fines, entre otros, los de garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votada; fomentar y garantizar el derecho fundamental de asociación política de la ciudadanía; ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales; impulsar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas; fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos; así como garantizar la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la postulación de candidaturas para la ocupación de los cargos de elección popular en los términos previstos por la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y el Código.

18. Que en términos del artículo 11 del Código, las Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México serán electas cada tres años mediante voto universal, libre, directo y secreto; de las cuales, 33 serán electas conforme al principio de mayoría relativa mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y las otras 33 bajo el principio de representación proporcional, asignadas mediante el sistema de listas votadas, en las condiciones establecidas en la Constitución Local y el Código.
19. Que en términos del artículo 36 fracciones II y X, inciso o) del Código, el Instituto Electoral tiene entre sus fines y acciones, entre otras, fortalecer el régimen de Asociaciones Políticas y asignar a las Diputaciones electas del Congreso de la

Ciudad de México, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señale el Código.

- 20.** Que de acuerdo con lo previsto en los artículos 99, párrafo primero de la Ley General; 50, párrafo 2 de la Constitución Local y 37, fracción I y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General, que es su órgano superior de dirección, el cual, se integra por una persona consejera que preside y seis personas consejeras electorales con derecho a voz y voto, así como por el titular de la Secretaría Ejecutiva y la representación de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. Participarán como invitados permanentes, sólo con derecho a voz, una representación de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad.
- 21.** Que de conformidad con el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Consejo General del Instituto Electoral, funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne, convocadas por la o el consejero presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.
- 22.** Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 50, fracciones I, XIX, XXVII y XXXIV del Código, el Consejo General tiene entre sus atribuciones las de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, Constitución Local, las Leyes Generales y el Código; garantizar a los partidos políticos el ejercicio de sus derechos y asignación de las prerrogativas que les correspondan; aprobar previo cumplimiento de los requisitos legales, el registro de las listas de candidaturas a Diputaciones de representación proporcional, así como efectuar el cómputo total de la citada elección y otorgar las constancias respectivas.

- 23.** Que de acuerdo con los artículos 93, fracción II y 95, fracciones X y XIV del Código, el Instituto Electoral cuenta con la Dirección Ejecutiva, que es la encargada de efectuar la revisión de las solicitudes de candidaturas y sus respectivos anexos, así como la integración de los expedientes respectivos y la elaboración del anteproyecto de Acuerdo del Consejo General, por el que se hace la asignación de Diputaciones por el principio de representación proporcional del proceso electoral que corresponda.
- 24.** Que el artículo 272, fracciones I y IV del Código, prevé como prerrogativas de los partidos políticos participar en los procesos electorales de la Ciudad de México, así como, postular candidaturas a los cargos de Diputaciones por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, titulares de las Alcaldías, así como, de Concejalías en las dieciséis demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México, entre otras.
- 25.** Que de conformidad con el artículo 356 del Código, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local, el Código y demás leyes aplicables, realizado por las autoridades electorales, los partidos políticos o coaliciones y la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de la Jefatura de Gobierno, integrantes del Congreso Local y Alcaldías.
- 26.** Que en términos de lo previsto en el artículo 357 del Código, el Consejo General del Instituto Electoral convocará al proceso electoral ordinario, a más tardar, 30 días antes de su inicio, lo cual ocurrió el 11 de septiembre de 2020.
- 27.** Que según lo previsto en el artículo 22, párrafo segundo del Código, en relación con el artículo 29, apartado B, numeral 1 de la Constitución Local, los partidos políticos podrán registrar hasta cinco fórmulas de candidaturas a Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México que contengan simultáneamente por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, y en un mismo proceso electoral. En el supuesto de que alguna de estas cinco fórmulas tenga derecho a que le sea

asignada una Diputación por el principio de representación proporcional y que tal asignación se repita por aparecer en la lista “A” y en la lista “B”, será considerada en la que esté mejor posicionada.

- 28.** Que en términos de los artículos 23, párrafo segundo; 24, fracción III; y 26, fracción I del Código, la lista “A” que presenten los partidos políticos se integrará por diecisiete fórmulas de candidaturas a Diputaciones a elegir por el principio de representación proporcional, compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género, listada en orden de prelación, alternando fórmulas de distinto género de manera sucesiva para garantizar el principio de paridad. Además, del total de fórmulas, 4 deberán estar integradas por personas jóvenes de entre 18 y 35 años.

De conformidad con el artículo 11 de los Lineamientos Diputación Migrante, la forma de elección de la Diputación Migrante será a través del principio de representación proporcional. Asimismo, el artículo 13 de los citados Lineamientos Diputación Migrante establece que será el Consejo General el órgano competente para recibir las listas de candidaturas de representación proporcional que presenten los partidos políticos, y verificará que se haya integrado en sus listas las fórmulas de candidaturas a la Diputación Migrante.

De conformidad con los Antecedentes XXXVIII y XXXIX los partidos políticos con registro nacional y local en la Ciudad de México, obtuvieron el registro de sus Listas “A” y “A prima” que, en conjunto, representan las diecisiete fórmulas de representación proporcional que establecen los artículos citados.

- 29.** Que en términos de los artículos 3, inciso c), fracción IV de los Lineamientos de Postulación y 4 inciso c), fracciones i, iv, vi, ix, xvii y xviii de los Lineamientos de Asignación, se tendrán en cuenta los conceptos y principios siguientes:

- **Candidatura a la Diputación Migrante.** La persona residente en el extranjero con calidad de originaria de la Ciudad de México, que cumple con los requisitos

dispuestos por la Constitución Federal y la Ley de Nacionalidad, para ocupar el cargo de diputada o diputado por el principio de representación proporcional en el Congreso de la Ciudad de México, así como lo establecido en los demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

- **Diputada o diputado migrante.** Persona candidata ganadora al obtener la mayoría de votación total válida emitida en el extranjero. Para este cargo se elegirá una Diputación por el principio de representación proporcional al Congreso de la Ciudad de México, que será electa por un periodo de tres años.
- **Lista “A Prima”.** Apartado de la Lista “A” que se integra con la candidatura a la Diputación Migrante postulada por cada partido político, siendo esta una persona residente en el extranjero con calidad de originaria de la Ciudad de México, que cumple con lo dispuesto por la Constitución Federal y la Ley de Nacionalidad para ocupar el cargo de Diputada o Diputado por el principio de representación proporcional en el Congreso de la Ciudad de México, así como lo establecido en los demás ordenamientos legales que resulten aplicables.
- **Lista Nominal de Electores de la Ciudad de México residentes en el extranjero para la elección de la Diputación Migrante.** Está conformada por las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Nacional de Electores del Instituto Nacional que contienen el nombre de las personas incluidas en el padrón electoral que cuentan con su credencial para votar, que residen en el extranjero y que solicitan su inscripción en dichas listas.
- **Votación total emitida.** Es la suma de todos los votos depositados en las urnas en la elección respectiva.
- **Votación válida emitida.** Es la que resulte de deducir de la votación total emitida en la Ciudad de México y en el extranjero, los votos a favor de candidaturas no registradas y los votos nulos.

- **Votación local emitida.** Es la que resulte de deducir de la votación válida emitida, la votación a favor de las candidaturas sin partido y los votos a favor de los partidos políticos que no alcanzaron el umbral del 3% de la votación válida emitida.
- **Votación ajustada.** Es la que resulte de deducir de la votación local emitida los votos a favor de los partidos políticos a los que se les dedujeron Diputaciones de representación proporcional por rebasar el límite de sobrerrepresentación y por superar el techo de cuarenta diputaciones por ambos principios.
- **Votación total emitida en el extranjero.** Es la suma de todos los votos depositados en las urnas ubicadas fuera del país para la elección de Diputaciones.

30. Que el artículo 26 del Código, en relación con el artículo 29, apartado B, numeral 2 de la Constitución Local, establecen que en la asignación de las Diputaciones electas por el principio de representación proporcional tendrán derecho a participar los partidos políticos debidamente registrados, que cumplan con los requisitos siguientes:

- Registrar una Lista "A", con diecisiete fórmulas de candidaturas a Diputaciones a elegir por el principio de representación proporcional, conforme a lo que se estipula en el Código.
- Obtener cuando menos el 3% de la votación válida emitida.
- Registrar candidaturas a Diputaciones de mayoría relativa en todos los Distritos Electorales Uninominales en que se divide la Ciudad de México.
- Garantizar la paridad de género en sus candidaturas.

- 31.** Que de conformidad con el artículo 460, párrafos primero y segundo, fracciones II, III y IV del Código, el Consejo General del Instituto Electoral celebrará sesión el sábado siguiente al día de la jornada electoral, para efectuar el cómputo total correspondiente a la elección de Diputaciones de representación proporcional y expedir las constancias correspondientes.

Los cómputos a que se refiere el párrafo anterior constituyen el procedimiento por el cual se determina, mediante la suma de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital, la votación obtenida en la elección de Diputaciones por el principio de representación proporcional en todo el territorio de la Ciudad de México.

De acuerdo con el cómputo de circunscripción de la elección de Diputaciones por el principio de representación proporcional se realizarán los actos y operaciones previstas en el Código.

El consejero presidente del Consejo General, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado, expedirá a cada partido político o coalición las constancias de asignación proporcional, a que tuvieren derecho.

El secretario ejecutivo del Consejo General integrará el expediente del cómputo de Diputaciones por el principio de representación proporcional con los expedientes de los cómputos distritales que contienen las actas originales y certificadas, el original del acta de cómputo total y de circunscripción y el acta de la sesión de dicho cómputo.

- 32.** Que los principios, bases, reglas y criterios que se deben observar para llevar a cabo las atribuciones mencionadas en los considerandos anteriores se encuentran previstos en la Constitución Federal, Constitución Local, Código y el diverso IECM/ACU-CG-110/2020, relativo a los Lineamientos de Postulación y que, para su mejor comprensión, en el presente Acuerdo, se desarrollará paso por paso el

procedimiento para asignación de Diputaciones electas por el principio de representación proporcional.

Debe precisarse que en la Acción de Inconstitucionalidad 63/2017 y acumulados, se declara la invalidez de las porciones normativas “treinta y tres” y “cuatro puntos porcentuales”, previstas en el Código en el artículo 24, fracción IX, 27 fracciones I, II, IV y VI, primer párrafo e inciso d).

Por lo anterior, se atenderá, en relación con esas porciones declaradas inválidas a cuarenta diputaciones y ocho puntos porcentuales, respectivamente, como se estableció en los Lineamientos de Postulación.

33. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6 de los Lineamientos de Asignación, la Diputación Migrante corresponderá a las personas que integren la fórmula que hubiere obtenido la mayoría de la votación válida emitida en el extranjero. Esta fórmula ocupará el primer lugar de los escaños en la asignación de Diputaciones de representación proporcional que correspondan al partido político que la postuló, en apego a lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Código y, una vez asignada quedará agotado el proceso de elección de la Diputación Migrante, por lo que, las fórmulas postuladas con dicho propósito por el resto de los partidos políticos no se considerarán para efectos de integración de la Lista Definitiva.
34. Que el Instituto Electoral garantizará la asignación de la Diputación Migrante al partido político que le corresponda, respetando el principio de paridad de género. El orden de reparto se ajustará para que se cumpla la paridad de género garantizando en todo momento la incorporación de la Diputación Migrante.
35. Que los artículos 5 y 6 de los Lineamientos de Asignación, en relación con los artículos 26, 27 y 460 del Código, establecen que, para participar en la asignación de Diputación Migrante, los partidos políticos deberán observar los requisitos siguientes:

A. Registrar una Lista “A Prima” de candidaturas a Diputaciones a elegir por el principio de representación proporcional, garantizando la paridad de género en las mismas.

En ese sentido, el Consejo General otorgó el registro de la lista “A Prima” de los partidos políticos, mediante los Acuerdos referidos en el Antecedente XXXIX del presente Acuerdo.

No obstante lo anterior, los partidos políticos presentaron diversas solicitudes de sustitución de candidaturas Diputación Migrante, las cuales se encuentran precisadas en el Antecedente XL de este documento.

Derivado de lo antes mencionado, las Listas “A Prima” que registraron los partidos políticos, y que fueron aprobadas por este Consejo General son las siguientes:

LISTA DE CANDIDATURAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL					
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL					
LISTA “A PRIMA”					
No. de Fórmula	Sexo de las personas integrantes de la fórmula	Nombre completo de la persona Propietaria	Edad	Nombre completo de la persona Suplente	Edad
	Hombre/Mujer	Raúl de Jesús Torres Guerrero	32	Nancy Viridiana Rangel López	37

LISTA DE CANDIDATURAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL					
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL					
LISTA “A PRIMA”					
No. de Fórmula	Sexo de las personas integrantes de la fórmula	Nombre completo de la persona Propietaria	Edad	Nombre completo de la persona Suplente	Edad
	Mujer	Andrea Kat Canto	30	Ariadna Judith González Ortiz	48

LISTA DE CANDIDATURAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL					
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA					
LISTA "A PRIMA"					
No. de Fórmula	Sexo de las personas integrantes de la fórmula	Nombre completo de la persona Propietaria	Edad	Nombre completo de la persona Suplente	Edad
	Mujer	Sandy Choreño Rico	42	Beatriz Elizabeth Juárez Díaz	47

LISTA DE CANDIDATURAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL					
PARTIDO DEL TRABAJO					
LISTA "A PRIMA"					
No. de Fórmula	Sexo de las personas integrantes de la fórmula	Nombre completo de la persona Propietaria	Edad	Nombre completo de la persona Suplente	Edad
	Mujer	Diana Reyes Ángeles	45	Any Paola Oliva Valera	39

LISTA DE CANDIDATURAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL					
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO					
LISTA "A PRIMA"					
No. de Fórmula	Sexo de las personas integrantes de la fórmula	Nombre completo de la persona Propietaria	Edad	Nombre completo de la persona Suplente	Edad
	Mujer	Cecilia Miranda Mijangos	50	María Laura Reyes Maldonado	27

LISTA DE CANDIDATURAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL					
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO					
LISTA "A PRIMA"					
No. de Fórmula	Sexo de las personas integrantes de la fórmula	Nombre completo de la persona Propietaria	Edad	Nombre completo de la persona Suplente	Edad
	Mujer	Ana Beatriz Guerrero Auna	35	María Luisa Sánchez Arredondo	65

LISTA DE CANDIDATURAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL					
PARTIDO MORENA					
LISTA "A PRIMA"					
No. de Fórmula	Sexo de las personas integrantes de la fórmula	Nombre completo de la persona Propietaria	Edad	Nombre completo de la persona Suplente	Edad
	Mujer	Verónica Puente Vera	48	Jazmín Bustamante Vera	42

LISTA DE CANDIDATURAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL					
PARTIDO EQUIDAD, LIBERTAD Y GÉNERO					
LISTA "A PRIMA"					
No. de Fórmula	Sexo de las personas integrantes de la fórmula	Nombre completo de la persona Propietaria	Edad	Nombre completo de la persona Suplente	Edad
	Hombres	Mario Francisco Gutiérrez Martínez	59	Avelino Luis Reuelta Gutiérrez	76

LISTA DE CANDIDATURAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL					
PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO					
LISTA "A PRIMA"					
No. de Fórmula	Sexo de las personas integrantes de la fórmula	Nombre completo de la persona Propietaria	Edad	Nombre completo de la persona Suplente	Edad
	Mujeres	Nancy Guadalupe Oviedo Camacho	44	Olivia Álvarez Rebolledo	29

LISTA DE CANDIDATURAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL					
PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS					
LISTA "A PRIMA"					
No. de Fórmula	Sexo de las personas integrantes de la fórmula	Nombre completo de la persona Propietaria	Edad	Nombre completo de la persona Suplente	Edad
	Hombre	Armando Tonatiuh Hernández Cuazitl	46	Alejandro Carrillo García	47

LISTA DE CANDIDATURAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL					
PARTIDO FUERZA POR MÉXICO					
LISTA "A PRIMA"					
No. de Fórmula	Sexo de las personas integrantes de la fórmula	Nombre completo de la persona Propietaria	Edad	Nombre completo de la persona Suplente	Edad
	Hombre/Mujer	Sergio Roberto Guzmán Rodríguez	42	Gastón María Melo Felgueres	28

Como se observa, las listas "A Prima" referidas, se encuentran conformadas por una fórmula de personas candidatas a Diputaciones por el principio de representación proporcional, compuesta por una persona propietaria y una suplente del mismo género o, en su caso, por una persona propietaria del género masculino y una persona suplente del género femenino, de conformidad con el principio de homogeneidad de la fórmula, establecido en el artículo 3, inciso c), fracción XV de los Lineamientos de Postulación.

B. Registrar candidaturas a Diputaciones de mayoría relativa en todos los distritos electorales uninominales en que se divide la Ciudad de México.

Al respecto, este Consejo General otorgó registro a las Candidaturas a Diputaciones de mayoría relativa en cada uno de los treinta y tres distritos electorales uninominales en que se divide la Ciudad de México, postuladas por los partidos políticos y candidaturas comunes, en términos de los Acuerdos referidos en el Antecedente XXXVII de este documento. En razón de lo anterior, los once partidos políticos cumplieron con este requisito.

C. Obtener cuando menos el 3% de la votación válida emitida.

De conformidad con el artículo 6 de los Lineamientos para la Asignación de Diputaciones y Concejalías por el principio de representación proporcional, así como de asignación de votos tratándose de Coaliciones y de Candidaturas Comunes y asignación de Diputación Migrante en el Proceso Electoral Local

Ordinario 2020-2021 (Lineamientos de Asignación), en relación con el 26, fracción II del Código, los partidos políticos que tienen derecho a la asignación de Diputaciones por el principio de representación proporcional deben obtener cuando menos el tres por ciento de la votación válida emitida. En este sentido, para la asignación de la Diputación Migrante, se analiza aquellos partidos que obtuvieron cuando menos ese porcentaje de votación, para tener derecho a la asignación de dicha Diputación. En caso de que un partido político obtuviera la mayor votación válida emitida en el extranjero, pero no obtuviera el tres por ciento de la votación válida emitida, la asignación se realizará al siguiente partido con mayor votación válida emitida en el extranjero y cumpla con el tres por ciento de la votación válida emitida.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 460, párrafos primero y segundo, fracciones II, III y IV del Código, el cómputo total de circunscripción de la elección de Diputaciones de representación proporcional constituye el procedimiento por el cual se determina, mediante la suma de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital, la votación obtenida en la elección de Diputaciones por el principio de representación proporcional en todo el territorio de la Ciudad de México.

En el caso, se tiene en cuenta que, una vez concluida la jornada electoral del 6 de junio del presente año, con fundamento en lo previsto en el artículo 455, fracción X del Código, los treinta y tres Consejos Distritales procedieron a realizar los cómputos distritales de la elección de Diputaciones por el principio de representación proporcional, cuyo resultado fue derivado de sumar las cifras obtenidas en la elección de Diputaciones de mayoría relativa y los resultados de Diputaciones de representación proporcional de las casillas especiales que se asentó en el acta correspondiente y, en acatamiento a lo ordenado en el artículo 456, fracción II del propio ordenamiento. Concluidos dichos cómputos, quienes presidieron los treinta y tres Consejos Distritales remitieron a este Consejo General los resultados del cómputo distrital relativos a la elección de Diputaciones por el principio de representación proporcional, así como los expedientes electorales correspondientes

y la copia certificada del expediente de la elección de Diputaciones por el principio de mayoría relativa. A los resultados de los cómputos distritales, es necesario adicionar la votación válida emitida en el extranjero.

En esa virtud, con fundamento en lo establecido en el artículo 460 del Código, este Consejo General procedió a llevar a cabo el cómputo total correspondiente a la circunscripción de la elección de Diputaciones de representación proporcional, cuyos resultados fueron los siguientes:

VOTOS MARCADOS A FAVOR DE	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA
Partido Acción Nacional	1,036,816
Partido Revolucionario Institucional	584,220
Partido de la Revolución Democrática	209,513
Partido Verde Ecologista de México	126,075
Partido del Trabajo	86,512
Partido Movimiento Ciudadano	141,057
Partido Morena	1,523,516
Partido Equidad, Libertad y Género	33,713
Partido Encuentro Solidario	73,074
Partido Redes Sociales Progresistas	29,762
Partido Fuerza por México	80,442
Candidaturas No Registradas	5,945
Votos Nulos	124,932
Candidaturas Sin Partido	13,077
Votación Total Emitida	4,068,651

Ahora bien, según lo previsto en el artículo 27, fracción V, inciso b) del Código, en relación con el artículo 4, inciso c), fracción XIV de los Lineamientos de Asignación, a la votación total emitida se le deducirán los votos nulos y los votos para candidaturas no registradas. El resultado será la votación válida emitida:

CONCEPTO	VOTOS	PORCENTAJE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA
Partido Acción Nacional	1,036,816	26.33
Partido Revolucionario Institucional	584,220	14.84
Partido de la Revolución Democrática	209,513	5.32
Partido Verde Ecologista de México	126,075	3.20
Partido del Trabajo	86,512	2.20
Partido Movimiento Ciudadano	141,057	3.58
Partido Morena	1,523,516	38.69
Partido Equidad, Libertad y Género	33,713	0.86
Partido Encuentro Solidario	73,074	1.85
Partidos Redes Sociales Progresistas	29,762	0.76
Partido Fuerza por México	80,442	2.04
Candidaturas Sin Partido	13,077	0.33
VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	3,937,774	100.00

En concordancia con lo anterior, los artículos 24, fracción XI y 27, fracción V, inciso c) del Código, en relación con el artículo 12, inciso e) de los Lineamientos de Asignación, establecen que la autoridad electoral deberá determinar si los partidos políticos obtienen el tres por ciento de esta votación.

En este sentido y como se desprende del cuadro anterior, los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena obtuvieron cuando menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la circunscripción. Por lo que hace a los Partidos del Trabajo, Equidad, Libertad y Género, Encuentro Solidario y Fuerza por México y Redes Sociales Progresistas, no alcanzaron el tres por ciento, en consecuencia, no cumplieron con el requisito de mérito.

Derivado de lo anterior, esta autoridad administrativa electoral determina que los partidos políticos que cumplieron con los requisitos establecidos en la normativa invocada y por tal virtud tienen derecho a participar en la asignación de Diputaciones electas por el principio de representación proporcional son los siguientes: Partido

Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Partido Movimiento Ciudadano y Morena.

- 36.** De conformidad con el artículo 6 de los Lineamientos de Asignación, la Diputación Migrante corresponderá a las personas que integren la fórmula que hubiere obtenido la mayoría de la votación válida emitida en el extranjero.

En este sentido, a través de oficio IECM/COVECM/050/2021, la Secretaría Técnica de COVECM 2021 informó a la Dirección Ejecutiva el número de total de votos emitidos por las ciudadanas y los ciudadanos originarios de la Ciudad de México en el extranjero, de conformidad con lo siguiente:

VOTACIÓN TOTAL EMITIDA EN EL EXTRANJERO	
CONCEPTO	VOTOS
Partido Acción Nacional	4,883
Partido Revolucionario Institucional	801
Partido de la Revolución Democrática	308
Partido Verde Ecologista de México	74
Partido del Trabajo	90
Partido Movimiento Ciudadano	431
Partido Morena	1,983
Partido Equidad, Libertad y Género	56
Partido Encuentro Solidario	31
Partido Redes Sociales Progresistas	45
Partido Fuerza por México	54
Candidaturas No Registradas	28
Votos Nulos	122
Votación Total Emitida en el Extranjero	8,906

Con base en lo anterior, y de conformidad con el artículo 4, inciso c), fracción XVIII, la votación válida emitida en el extranjero es la suma de todos los votos emitidos desde el extranjero, restando los votos a favor de candidaturas no registradas y de votos nulos, misma que se precisa a continuación:

VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN EL EXTRANJERO		
CONCEPTO	VOTOS	PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA
Partido Acción Nacional	4,883	55.77
Partido Revolucionario Institucional	801	9.15
Partido de la Revolución Democrática	308	3.52
Partido Verde Ecologista de México	74	0.84
Partido del Trabajo	90	1.03
Partido Movimiento Ciudadano	431	4.92
Partido Morena	1,983	22.65
Partido Equidad, Libertad y Género	56	0.64
Partido Encuentro Solidario	31	0.35
Partido Redes Sociales Progresistas	45	0.51
Partido Fuerza por México	54	0.62
Votación Válida Emitida en el Extranjero	8,756	100.00

En este tenor, el Partido Acción Nacional obtuvo la mayoría de la votación válida emitida en el extranjero por lo que, de conformidad con los artículos 4, inciso c), fracción IV, y 6 de los Lineamientos de Asignación y, de conformidad con el Considerando 35 del presente Acuerdo, también obtuvo un porcentaje mayor al tres por ciento de la votación válida emitida, por lo cual, tiene derecho a la asignación de Diputaciones por el principio de representación proporcional y, por tanto, este Consejo General asigna la Diputación Migrante al Congreso de la Ciudad de México, integrada por las siguientes personas:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL		
FÓRMULA	CANDIDATURA PROPIETARIA	CANDIDATURA SUPLENTE
1	Raúl de Jesús Torres Guerrero	Nancy Viridiana Rangel López

37. Una vez concluidas las etapas establecidas en el artículo 359 del Código, relativas a la preparación de la elección, jornada electoral, cómputo y resultados de las elecciones, este Consejo General procede a realizar la declaratoria de validez de la elección de Diputación Migrante por el principio de representación proporcional, para lo cual se realizó el análisis minucioso de la legalidad de las etapas

mencionadas, llegando a la conclusión que cada uno de los actos realizados durante dichas etapas cumplió cabalmente con lo previsto en la Constitución Federal, en la Constitución Local, el Código, así como en los Lineamientos para la asignación de Diputaciones, observándose, en todo momento los principios rectores de la materia electoral.

Asimismo, esta autoridad electoral constató el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de las candidaturas a la Diputación Migrante, por lo que al no existir en los archivos de este Instituto Electoral elementos que acrediten lo contrario, es procedente que este Consejo General, con fundamento en los artículos 50 de la Constitución Local; así como 24, 26, 27 y 460 del Código, declare la validez de la elección y, en consecuencia, asigne la Diputación Migrante al Congreso de la Ciudad de México electa por el principio de representación proporcional, expidiendo al partido político la constancia que corresponda en observancia a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad que norman su funcionamiento.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General:

A c u e r d a:

PRIMERO. Se aprueba el cómputo total correspondiente a la elección de la Diputación Migrante electa por el principio de representación proporcional, realizado por este órgano superior de dirección, en términos de lo establecido en el Considerando 36 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se declara la validez de dicha elección en términos de lo expuesto en el Considerando 37 del presente Acuerdo.

TERCERO. En congruencia con el punto de Acuerdo anterior, el Consejo General asigna la Diputación Migrante electa por el principio de representación proporcional en términos del Considerando 36 del presente Acuerdo, por lo que se ordena al Consejero Presidente

expida la constancia de asignación proporcional al partido político como a continuación se detalla:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL		
FÓRMULA	CANDIDATURA PROPIETARIA	CANDIDATURA SUPLENTE
1	Raúl de Jesús Torres Guerrero	Nancy Viridiana Rangel López

CUARTO. Se instruye al consejero presidente del Consejo General que informe al Congreso de la Ciudad de México, por conducto de la Mesa Directiva, los resultados del cómputo, declaración de validez y asignación de Diputación Migrante, que por el principio de representación proporcional le corresponde al Partido Acción Nacional, así como de la expedición de la constancia de asignación proporcional respectiva, en los términos establecidos en el presente Acuerdo.

QUINTO. Se ordena al Secretario del Consejo General que haga constar en el acta circunstanciada de la sesión, los resultados del cómputo y los incidentes que, en su caso, se hayan presentado.

SEXTO. Se instruye al consejero presidente del Consejo General que publique en el exterior de las oficinas centrales del Instituto Electoral, ubicadas en la calle Huizaches número 25, Colonia Rancho los Colorines, Demarcación Tlalpan C. P. 14386 de esta Ciudad, los resultados obtenidos en el cómputo de la elección de la Diputación Migrante.

SÉPTIMO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

OCTAVO. Notifíquese a la brevedad posible el presente Acuerdo a la representación del partido político postulante, para los efectos procedentes.

NOVENO. Remítase el presente Acuerdo a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su difusión, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de su aprobación.

DÉCIMO. Publíquese de inmediato el presente Acuerdo en los estrados de las oficinas centrales y de las Direcciones Distritales del Instituto Electoral, así como en el portal de Internet.

DÉCIMO PRIMERO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet www.iecm.mx y difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública, el doce de junio de dos mil veintiuno, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente

Mtro. Juan Manuel Lucatero Radillo
Encargado del Despacho de la
Secretaría Ejecutiva

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS